

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 14 de octubre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Fijación de Cuota Alimentaria para Menor de Edad, radicado N° 2020-00275-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**VILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Fijación de Cuota Alimentaria para Menor de Edad
<b>Radicado:</b>	2020-00275-00
<b>Demandante:</b>	MARIA YANNETH MOLINA GARCIA, representante legal de su hijo menor YEISON ESTIVEN HOLGUIN MOLINA
<b>Demandada:</b>	LUIS HORACIO HOLGUIN
<b>Auto Interlocutorio</b>	1253

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria para Menor de Edad, presentada por MARIA YANNETH MOLINA GARCIA, representante legal de su hijo menor YEISON ESTIVEN HOLGUIN MOLINA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS HORACIO HOLGUIN.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. La parte demandante deberá indicar específicamente el domicilio del menor, según lo prevé el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Lo anterior con el fin de determinar la competencia, como lo dispone el artículo 28 numeral 2 incisos segundo del C.G.P, siendo este uno de los criterios elegidos por el demandante y el cual no se advierte ni en el encabezado de la demanda, ni en los hechos.

2. Dado que en el escrito de demanda, la parte indica que los gastos del menor mensualmente ascienden a \$ 490.000 MCTE, una vez verificada la demanda, se advierte que no se aportó prueba dichas obligaciones (necesidades del alimentario), carga que le es dable cumplir fácilmente, a manera de ejemplo, a través de recibos u otros documentos que soporten los gastos que discriminó en los hechos de demanda.
3. Igualmente se observa que en el acápite de notificación de la parte demandada, relaciona como dirección "*Zona Rural Palestina Caldas. Finca ganadera*", sin incluir mayores datos que permitan identificar el predio donde se ubica el demandado, situación que podría generar inconvenientes al momento de intentarse la notificación a través de una empresa de mensajería conforme lo preceptúa el Código General del Proceso, razón por la cual, se requiere que indiquen o especifiquen mayores datos como el nombre con el que se conoce el predio en la región, colindantes, puntos de referencia o kilómetro de ubicación de alguna vía principal que permitan determinar su ubicación.
4. Finalmente y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, con el fin de entrar este despacho a estudiar la viabilidad de fijarse alimentos provisionales, se requiere a la parte para que adjunte el Registro civil de nacimiento en documento aparte y legible, toda vez que el anexo con la demanda no es legible por lo que al momento no se ha podido determinar el vínculo que origina la obligación alimentaria.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, a REINEL RODRIGUEZ ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.251.196, Estudiante activo y adscrito al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, para actuar conforme al poder y autorización de consultorio jurídico para actuar dentro del presente proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd47306433a1c08823f642d4b8dab6796a6d232fb48a3d2cb08e55292df  
87d79**

Documento generado en 14/10/2020 06:25:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**